

ORD N°

88/208

ANT. Denuncia de Librería
Principal Ltda.

MAT. Dictamen de la Comisión.

Santiago, 27 JUN. 1975

DE: COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A: DON ALIRO ORTIZ V.
REPRESENTANTE DE LIBRERIA PRINCIPAL LTDA.

Don Aliro Ortiz V., expresando actuar en representación de la sociedad denominada Librería Principal Ltda. se ha dirigido a esta Comisión Preventiva formulando una denuncia en contra de la Empresa Publiguías S. A., en los términos a que se da referencia a continuación.

Manifiesta el denunciante que es suscriptor de la Compañía de Teléfonos de Chile, por cuyos servicios paga por mes anticipado y agrega que en la factura correspondiente al mes de Abril pasado, se le incluyó el cobro relativo al aviso que dice haber contratado con la Empresa denunciada, no obstante que la guía en que debía aparecer el mencionado aviso aún no había sido repartida a los suscriptores.

Estima el señor Ortiz que el procedimiento antes descrito es abusivo por cuanto significa cobrar anticipadamente una propaganda aún no efectuada y, por ello, solicita que se ordene a la denunciada devolver lo que ha percibido en forma anticipada e indebida.

Citado por la Fiscalía, compareció, el 12 de Mayo último el Gerente de Publiguías S. A., don Carlos Rudloff Mackenzie, quien manifestó que los socios de Publiguías eran las Empresas denominadas "Publicari Centroamericana", de Panamá y "Editorial Lord Cochrane S. A.", las que poseían el 49% y 51%, respectivamente, de las acciones de Publiguías S. A. En cuanto a la denuncia misma, el señor Rudloff señaló que, de acuerdo al sistema de contratación de avisos que aplicaba su representada, el pago de ellos podía efectuarse de contado o en varias cuotas, caso este último, en que el cobro se efectuaba incluyéndolo en la correspondiente factura por el servicio telefónico. Agregó que Librería Principal Ltda. se había acogido al sistema de pago en cuotas pero que, ello no obstaba a que el tiempo que duraría la publicación del aviso contratado fuera siempre de un año, contado desde la fecha en que la guía fuera publicada, de modo tal que, cualquiera que fuere la época en que la guía entrara en circula-

//.

ción, o la de cobro de las cuotas antes referidas, la duración del aviso permanecía inalterada.

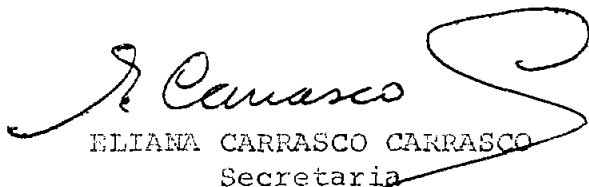
De acuerdo con los antecedentes relacionados, esta Comisión considera que el problema que se ha suscitado entre el Denunciante y Publiguías S. A. no es de su competencia, por cuanto se trata de una cuestión de carácter civil relacionada con el cumplimiento de una obligación contractual y, específicamente, con la oportunidad de ese cumplimiento.

Que, en todo caso, aún prescindiendo del criterio señalado en el párrafo anterior, esta Comisión estima que los hechos que han motivado la denuncia no implican, de cualquier ángulo que se les considere, conducta alguna que pudiera ser estimada contraria a las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973, por lo que, sobre la base de esta apreciación, debe desestimar la denuncia en estudio.

Saluda atentamente a Ud.,



LUIS MONTT DUBOURNAIS
Presidente Subrogante



ELIANA CARRASCO CARRASCO
Secretaria

ECC/mtom.